

Enviado  
repartido

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el ecoho del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

La suscripción en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de libros de la Contaduría, en libros por libranza del Ciro redéu, admitidos en el pago de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la cantidad de pesetas que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobrarán con arreglo a lo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a lo acordado en el día diez de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905.

Los Juzgados Municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualio, veintidós céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte, no se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 29 y 30 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22 de junio de 1924.)

### Gobierno civil de la provincia

#### Circular

El Subsecretario de Gobernación, en telegrama-circular n.º 257, me dice lo siguiente:

«Por Departamento Guerra se interesa de este de Gobernación, en virtud de haberse normalizado marcha económica Municipios, que por Ayuntamiento de pueblos cabeza partido judicial, que no lo hubieran ya hecho, se abone a Delegados gubernativos conforme Real orden 6 diciembre último, las diferencias de sueldo de disponibilidad a activo, de dichos funcionarios, que señala el art. 7.º de 20 de octubre anterior, correspondientes a meses transcurridos desde que comenzaron su gestión, mediante la entrega del recibí correspondiente, y que a partir de 1.º julio próximo se pague mensualmente, justa, y ajustada a la realidad, la proporción de que se trata.»

Lo que traslado a los Ayuntamientos para que por éstos se adopten las medidas oportunas, a los efectos expresados; déndome cuenta de haber cumplido las presentes disposiciones.

León, 18 de junio de 1924.

El Gobernador,  
**Afonso G. Barbé**

**DON ALFONSO GOMEZ-BARBÉ**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que D. Gabriel Llamazares ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para hacer una instalación eléctrica con destino al

alumbrado público, particular y usos industriales de los pueblos de Villanueva del Condado, Represa, Villamayor, Solanilla, Vistafeliz, Golpejar, Valdefranco, Corbillos, Valdeinfante, Aichanaja, Villaseca, Parredilla, San Feliciano, Villaceto, Villavente, Villanueva, Villacabana, San Vicente, San Cipriano, Villafraña, Moral, Sacos, Santa Ojeja, Sanbáñez, Valdeveco, Valdealiso y Vegas del Condado.

La central se instalará en la casa de máquinas de un sitio de aguas derivadas del río Formo, propiedad del peticionario y situado en término de Villanueva del Condado.

Da la central parten dos líneas principales, a 4 000 voltios: una que va a Valdeveco y Valdealiso, y otra a Villanueva, Represa, Villaboba, Villavente y Villacabana. De ésta parten derivaciones a todos los pueblos citados, que no se detallan por no hacer más extensa esta nota.

Se solicita también la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares, de la siguiente relación:

**Relación de los propietarios de sus fincas por donde han de atravesar las líneas cuya expropiación forzosa de paso de corriente eléctrica se solicita.**

**Fincas que radican en el pueblo de Villanueva**

- D. Florencio Llamazares
- » Braulio Robles
- » Francisco Martínez
- » Cipriano López
- » Vicente Tomás
- » Cecilio Gómez
- » Francisco González
- » Cecilio Martínez
- » Leonardo Robles
- » Eufemio López
- » Manuel Robles
- » Gumersindo Díez
- » Ezquiel Ferreres
- » Valerio López
- » Victorino Díez
- D. Felipe Tomás
- D. Teófilo Fidalgo
- » Bonifacio Cueta
- » Esteban Verdura
- » Ezequiel Campos

- D. Maximino García
- » Gumersindo Díez
- » Saturnino Llamazares
- D.ª Enriqueta Castro
- D. Harmonogilio Robles
- » Eufemio Castro
- » Santos Robles
- » Victorino Díez
- » Maximino García
- » Vicente Tomás
- » Felipe Robles
- » Domingo Díez
- » Aniceto García
- » Juan Robles
- » Francisco Ferrero
- » Cipriano Ferreres
- D.ª Margarita Valdesogo
- D. Gregorio Viejo
- » Romualdo Fernández
- » Gregorio Puente Mayer

**Herederos de Francisco Mirantes**

- D. Domingo Castro
- Herederos de Manuel Díez
- D. Cayo Camello
- » Miguel Rodríguez
- » Mauricio López
- » Victorino Díez
- » Domingo Díez
- » Cecilio Martínez
- » Santos Llamazares
- » Manuel Robles
- » Santiago Robles
- » Santiago Robles
- » Blas López
- » Dámaso López
- » Victorino Díez
- » Bernardina González
- » Saturnino Llamazares
- » José López
- D. Lucilio González
- D. Ricardo Fernández
- » Dámaso López
- » Juan González
- » Miguel López
- » Jesús López
- » Hipólito Rodríguez
- » Romualdo Fernández
- » Lorenzo Meana
- » Juan Díez
- » José González
- » Antonio González

**Fincas que radican en el pueblo de San Cipriano**

- D. Alejandro Llamazares
- » Aniceto García
- » Juan Antonio Fidalgo
- » Manuel López
- » Francisco Valdesogo
- » Juan Antonio Fidalgo
- » Benigno Ferreres

- D. Glás Robles
- » Santos Castro
- Herederos de Miguel Carcedo
- D. José Villafraña
- » Francisco Javier
- » Basilio Robles
- » Aniceto García
- » Alejandro Llamazares
- » Ricardo Fernández
- » Efraim González
- » Donato Carcedo
- » Donato Carcedo
- » Servilio Fidalgo
- » Ricardo Fernández
- D.ª Dolores González
- D. Celestino González
- Herederos de Isidoro Ferreres
- D. Santos Castro
- » Manuel López
- » Manuel Robles
- » Pedro Suárez
- » Jesús López
- » Antonio González
- » Bruno Fidalgo
- » Antonio López
- » Antonio González

**Herederos de Isidoro Fidalgo**

- D. Jesús Camas
- » Benjamín Robles
- D.ª Obdulia González
- » Anunciación Fidalgo
- D. Victorino Llamazares
- » Jesús Campos
- » Juan Robles
- » Modesto Yegorras
- » Juan Robles González
- » Santos Fernández
- » Lorenzo Llamazares
- » Primitivo Valbuena
- » Manuel López
- » Inocencio Díez
- » Jacinto López
- » Silverio González
- » Francisco García
- D.ª Lucrécia Fidalgo
- D. Donato Carcedo
- » Rogelio Fidalgo
- » Pedro Suárez
- » Antelia Castro
- » Antonio González
- » Primitivo Valbuena
- » Gaspar Llamazares
- » Pedro García
- » Vicente Blanco
- D.ª Lucrécia Fidalgo
- D. Ricardo Fernández
- » Jesús López
- » Antonio González
- » Servilio Fidalgo
- » Jesús López

- D. Antonio González
- » Basilio López
- » Juan Robles
- » Pácdio Llamazares
- » Juan Robles
- » Lorenzo Llamazares
- D. Lucrecia Fidalgo
- D. Pedro Alonso
- » Modesto Ygueros
- » Santos Robles
- » Donato Cercado
- » Pácdio Llamazares
- » Benito Ferreras
- » Juan Ferreras
- D. Lucina González
- D. Laurano Ferreras
- » Santos Fernández
- » Delmacio García
- D. Obdulia González
- » Lucrecia Fidalgo
- » Lucina González

**Fincas que radican en el pueblo de Represa**

- D. Gabino Ferreras
- » Luis Aller
- » Modesto Aller
- » Roberto Banco
- » Adriano de Castro
- » Manuel Aller
- » Matías Aller
- » Román Puente
- Herederos de Santos García
- D. Roque Alier
- » Andrés Puente
- » José Blanco
- » Cayetano Robles
- » Marcos González
- » Basilio García
- » Joaquín Blanco
- » Puente Alier
- » Roque Alier
- » Joaquín Blanco
- » Román Puente
- » Andrés Puente
- » Roque Alier
- » Puente Alier
- » Modesto Viejo

- Herederos de Justo Alier
- D. Manuel Torices
- » Manuel Torices

- Herederos de Santos García
- D. Tiburcio Llamazares

- » Basilio García
- » Cayetano Robles
- » Basilio García
- » Juan Aller
- » Santiago Puente
- D. María Luisa
- D. Juan Aller
- » Matías Aller
- » Román Puente
- » Gregorio Puente Mayor
- » León García
- » Basilio García
- » Roberto Banco
- » Puente Alier
- » Juan Robles
- » Eusebio Castro
- » Pablo Robles
- D. María Luisa

**Fincas que radican en el pueblo de Villafeliz**

- D. Ignacio Robles
- » Luis Alier
- » Eusebio Aller
- » Marcos González
- » Santiago Puente
- » Santiago Puente
- » Adolfo de la Puente
- D. Marcelino de la Puente
- D. Gregorio Puente Mayor
- » Isidoro Robles
- » Roque Alier

- Herederos de Venancio Llamazares
- D. Román Puente
- » José García

- Herederos de Justo Mirantes

- D. Isidoro García
- » Teófilo Gutiérrez
- » Santiago Robles

**Fincas que radican en el pueblo de Villalbeto**

- D. Pentación García
- » Rafael de la Puente
- » Santos de la Puente
- » Antonio Ordás
- » Gregorio Salas
- » Gabito Aláez
- » Hermégenes Sancho
- » Joaquín Llamazares

- Herederos de Francisco Puente

- D. Ventura Alier
- » José Alonso
- » Román Puente
- » Caldonio Martínez
- » Santos de la Puente
- » Antonio Ordás
- » Ventura Alier
- » José Alonso
- » Antonio Ordás

- Herederos de Bartolomé Sala

- D. Florencio Puente
- » Jacinto Llamazares
- » Bonifacio de la Puente
- » Ventura Alier
- » Gil Llamazares
- » Marcelo de la Puente
- » Mateo Llamazares
- » Antonio Ordás
- » Ventura Alier
- » Antonio Puente
- » Victorino Ordás
- » Bonifacio de la Puente
- » Santos de la Puente
- » Leoncio de la Puente
- » Antonino Ordás
- » Ventura Díaz
- » Gabito Aláez
- » Santos de la Puente

- D. Argantina de la Puente

- D. Adriano Castro
- » Mateo Llamazares
- » Antonino de la Puente
- » Cruz Robles
- » Blas Ruada
- » Eusebio de la Puente
- » Marcelo de la Puente
- » Antonino Ordás
- » Marcelo de la Puente
- » Benito Sala
- » Adriano de Castro
- » Francisco Llamazares
- » Leoncio de Castro
- » Francisco Llamazares
- » Marcelo de la Puente
- » Pedro Alonso

- D. Prímec- Fernández

- D. Benito Sala
- » Luis Martínez
- D. Anunciación Sánchez
- D. Esteban Puente
- » Higuito Díaz
- » Matías Díaz
- » Luis Martínez
- » Luis Martínez
- » Gumerindo Díaz
- » Gumerindo Díaz
- » Higuito Díaz
- » Higuito Díaz
- » Prudencio García
- » José Gutiérrez

- D. Anunciación Sánchez

- D. José Gutiérrez
- » Agustín Alonso
- » Aurelio de Castro
- » Bernardo Iglesias
- » Benito Sala
- » Caldonio Martínez
- » Pentación García
- » Basilio Puente
- » José Alonso
- » Cruz Robles

- D. Argantina de la Puente

- D. Bernardo García
- » Inocencio Ordás

- Herederos de Francisco Puente

- D. Francisco Puente
- » José Alonso
- » Rafael de la Puente
- » Mateo Llamazares
- » Ventura Alier
- » Leoncio de Castro
- » Victorino Ordás
- » Facundo Viejo

- D. Consolación de la Puente

- D. Rafael de la Puente
- » Adriano de Castro
- » Adriano de Castro
- Herederos de D. Osorio
- D. Pedro Alonso
- » Bonifacio de la Puente
- » Santos de la Puente
- » Adriano de Castro
- » Celestino Alonso
- » Marcelo de la Puente
- » Leoncio de Castro
- » Jacinto Viejo
- » Cruz Viejo
- » Leoncio de Castro
- » Facundo Viejo

- D. Consolación de la Puente

- D. Ángel de la Puente
- D. Consolación Puente
- D. Bonifacio de la Puente
- » Francisco de la Puente
- » Julián Alonso
- » Leoncio de la Puente
- » Inocencio Aláez
- D. Agustín Alonso
- D. Prudencio García
- D. Anunciación Sánchez
- D. Santos Aláez
- » Inocencio Aláez

- D. Consolación de la Puente

- D. Consolación Puente
- D. Bonifacio de la Puente
- » Francisco de la Puente
- » Julián Alonso
- » Leoncio de la Puente
- » Inocencio Aláez
- D. Agustín Alonso
- D. Prudencio García
- D. Anunciación Sánchez
- D. Santos Aláez
- » Inocencio Aláez

- D. Consolación de la Puente

- D. Ángel de la Puente
- D. Consolación Puente
- D. Bonifacio de la Puente
- » Francisco de la Puente
- » Julián Alonso
- » Leoncio de la Puente
- » Inocencio Aláez
- D. Agustín Alonso
- D. Prudencio García
- D. Anunciación Sánchez
- D. Santos Aláez
- » Inocencio Aláez

- D. Consolación de la Puente

- D. Ángel de la Puente

- D. Consolación Puente

- D. Bonifacio de la Puente

- » Francisco de la Puente

- » Julián Alonso

- » Leoncio de la Puente

- » Inocencio Aláez

- D. Agustín Alonso

- D. Prudencio García

- D. Anunciación Sánchez

- D. Santos Aláez

- » Inocencio Aláez

- D. Consolación de la Puente

- D. Ángel de la Puente

- D. Consolación Puente

- D. Bonifacio de la Puente

- » Francisco de la Puente

- » Julián Alonso

- » Leoncio de la Puente

- » Inocencio Aláez

- D. Agustín Alonso

- D. Prudencio García

- D. Anunciación Sánchez

- D. Santos Aláez

- » Inocencio Aláez

- D. Consolación de la Puente

- D. Ángel de la Puente

- D. Consolación Puente

- D. Bonifacio de la Puente

- » Francisco de la Puente

- » Julián Alonso

- » Leoncio de la Puente

- » Inocencio Aláez

- D. Agustín Alonso

- D. Prudencio García

- D. Anunciación Sánchez

- D. Santos Aláez

- » Inocencio Aláez

**CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION**

**Estado Mayor**

**ANUNCIO para la provisión de una plaza de Llavorero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.**

Se abre concurso con arreglo a la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 79), para proveer una vacante de Llavorero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte. Los aspirantes han de ser Sargentos de la Guardia civil o del Ejército, en situación de retirados. El orden de preferencia para la adjudicación, será el siguiente:

Primero. Sargentos retirados, procedentes de la Guardia civil.

Segundo. Sargentos retirados de los demás Cuerpos del Ejército.

El aspirante disfrutará una gratificación de 1.115 pesetas anuales, según ley de Presupuestos, y tendrá alojamiento para él y su familia, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino, será de 65 años, y si cumplidos, cesará en su cometido, o antes, si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto a las Ordenanzas y Código de Justicia Militar, mientras preste servicio en el Establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios

que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados, han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará, por tanto, fillado y sin afirmación militar, y será considerado como Sargento.

El servicio que ha de prestar en el que marca el Reglamento de las Prisiones, aprobado por Real orden de 1.º de mayo de 1902 (C. L. núm. 125) y el que dispone el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará uniforme que ocurre, guayabaca de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, extra, en forma de kopya, de visera recta, con las iniciales P. M., enhebraza, y una estirilla de plato, sobre y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del plato, que se entregará por las Prisiones Militares.

Los que aspiren a este destino, elevarán instancia al Capitán General de la 1.ª Región, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta, dada su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residen y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias, terminará a los veinte días de la publicación del presente en el Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias.

Madrid 12 de junio de 1924.—El General Jefe de Estado Mayor, Carlos Alonso.

**COMISION PROVINCIAL DE LEON**

**SECRETARIA.—SOMINISTROS**

**Mes de junio de 1924**

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el prelado mas.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 45
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 45
Ración de centeno de 4 kilogramos.....	1 75
Ración de maíz de 4 kilogramos.....	1 88
Ración de hierba de 12 kilogramos.....	1 85
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 51
Litro de patricio.....	1 30
Quintal métrico de carbón.....	9 0
Quintal métrico de leña.....	4 90
Litro de vino.....	0 55

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de septiembre

de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores y genes.  
León 17 de junio de 1924.—El Vicepresidente, P. A. Celestino Alonso.—El Secretario, A. del Pozo.

**TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN**

Habiéndose interpuesto por el Abogado D. Mariano Alonso Vázquez, en representación de D. Mario Rusno Morino, Secretario del Ayuntamiento de Villabraz; con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de los artículos 1.º y 2.º del Estatuto municipal, recien contencioso-administrativo contra resolución de la Comisión permanente de dicho Ayuntamiento, por la que acordó la suspensión de un mes del cargo de Secretario que el Sr. Rusno desempeña en dicho Ayuntamiento, se ha hecho público por medio del presente anuncio en el **BOLLETÍN OFICIAL** de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisiere comparecer en la administración.  
Dado en León, a 2 de junio de 1924.—El Presidente, Pratos Recló, P. M. de S. S.—El Secretario accidental, Egeberto Méndez.

**SECCION PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA**

**Renovación del Censo electoral de 1924**

**CIRCULAR A los Alcaldes**

En cumplimiento de órdenes de la Sección de Estadística general, dirigidas a los Alcaldes que cada censo de población se ha de hacer por el sistema uno o varias Secciones, al contarse con más de 200 habitantes, al todo su demarcación territorial está comprendida en un solo término municipal. Si está subdividida en varios Municipios, formará dentro de cada uno de ellos Sección o Secciones independientes, siempre que la población de derecho correspondiente a la parte comprendida, cuente con 200 ó más habitantes. En el caso de que la población sea inferior al mencionado número de habitantes, los distritos serán incluidos en la Sección que corresponda a entidad conlleva del mismo término municipal.  
Para ser elector se requiere, como requisito moral, el requisito de haber cumplido, por lo menos, dos tercios de la edad en el término municipal, exceptuándose los funcionarios públicos, que tendrán derecho electoral en el punto de su destino, cualquiera que sea el tiempo de residencia en él y a iguales personas que hayan sido mace, como mínimo, y hayan dado la declaración de voluntad. Estas, si los cumplieren antes de 30 de agosto próximo podrán solicitar la referida declaración. Interesado del Acta en consecuencia que lo comunico a la Oficina de Estadística de mi cargo, para que puedan figurar en las listas prevalecientes de electores.

Las religiosas sin clausura deberán inscribirse, para las sujeción a clausura, como no pueden ejercer

su derecho, se les considerará exentos del deber de inscripción.

Los individuos y clases del Cuerpo de Seguridad, deben inscribirse, a reserva de eliminarse o no, según resuelva la Superintendencia.

Advierto a los Alcaldes que ya me habrían entregado los boletines de inscripción de sus respectivos Ayuntamientos, que si, de conformidad con las instrucciones señaladas en esta circular, deban inscribir a otras personas que no lo hubieran sido oportunamente, que las hagan dentro del período que las corresponde, el que, de conformidad con el Real orden de 24 de mayo último, ha sido prorrogado dos meses, y en el caso de necesitar más boletines, los solicite de esta Sección y las serán remitidas a vuelta de correo.

Espero del celo y actividad de los Alcaldes, que cumplirán este servicio con la escrupulosa y diligencia debida, dada la importancia que para la Nación tiene la implantación de un Censo electoral, como prueba fehaciente de la población con derecho a sufragio.  
León, 18 de junio de 1924.—El Jefe de Estadística, José Lamas.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**Anuncio**

En las resoluciones de deudoras de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el ejercicio trimestral del corriente año y Ayuntamiento de León, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 59 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, he dictado lo siguiente:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, utilidades y transporte, que expresa la procedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y boletines que se publicaron en el **Bolletín Oficial** y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 28 de abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de **primer grado**, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al pago de **segundo grado**.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entrego a los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 16 de junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.  
Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida

Instrucción, se publica en el **Bolletín Oficial** de la provincia para general conocimiento.

León 16 de junio de 1924.—El Tesorero de Hacienda, Valentín Polanco.

**AYUNTAMIENTOS**

**Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo**

El proyecto de presupuesto de este Ayuntamiento, formado por la Comisión permanente del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaría, por ocho días, con el fin de que durante estos los contribuyentes o entidades interesadas, puedan formular las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes. Villafranca del Bierzo 14 de junio de 1924.—El Alcalde, Toledo.

**Alcaldía constitucional de Cacabelos**

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos, formado por la Comisión permanente para el año económico de 1924 a 25.  
Cacabelos 18 de junio de 1924.—El Alcalde, Agui Vázquez.

**Alcaldía constitucional de Arganza**

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1924 a 25, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo se reunirá el Ayuntamiento pleno para proceder a su examen y aprobación definitiva, el proceso, y verificado este acto, se expresará nuevamente al público en la Secretaría municipal por término de quince días y dos más, para que en armonía con las disposiciones vigentes, pueden los que se crean con derecho, hacer sus reclamaciones.  
Arganza 18 de junio de 1924.—El Alcalde, Miguel Rodríguez.

**Alcaldía constitucional de Láncara de Luna**

A partir del día de hoy, hasta el día 28 de los corrientes, queda abierto el concurso para la contratación de la gestión recaudatoria del arbitrio establecido sobre curcas, frezcas y sésames durante cuyo plazo podrán presentarse plegos cerrados en la Secretaría municipal, todos los días laborables, desde las trece hasta las dieciséis, donde se hará de manifiesto el pliego de condiciones.  
Láncara 17 de junio de 1924.—El Alcalde, P. O., Antonio Fernández.

**Alcaldía constitucional de Paradaseca**

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1924 a 25, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el que los plazos que señala el Estatuto en sus artículos y sus dos períodos.  
Paradaseca 15 de junio de 1924.—El Alcalde, Carlos González.

**Alcaldía constitucional de Val de Finedado**

Formado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1924 a 25, se halla expuesto al público por espacio de ocho días para oír reclamaciones, y cuando, se reunirá el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y aprobación definitiva, y que una vez aprobado por el Pleno de referenda, quedará un ejemplar de que se hace un público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días y dos más, para que, conforme al art. 501 del Estatuto municipal, puedan hacerse las reclamaciones que sean justas, ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.  
Valle de Finedado 17 de junio de 1924.—El Alcalde, Felipe Marote.

**Alcaldía constitucional de Ponferrada**

Se ha presentado ante mi autoridad, en el día de hoy, el vecino del pueblo de Dehesa, Domingo Sobrino González, manifestando que el día 11 del actual, para registrar de la feria de esta ciudad para su censa, se le extrajo una vaca de las siguientes señas:  
Alzada regular, pelo castaño-rubio, cuernos grandes y negra larga; sin señas particulares.  
Ponferrada 18 de junio de 1924.  
Florencio García.

**Alcaldía constitucional de Ponzuelo del Páramo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de ayer, designó los Vocales de las Comisiones de estimación del repartimiento general de utilidades que se ha de formar para el ejercicio de 1924 a 25, señalando haberse designado a los señores siguientes, con arreglo a los artículos 483 y 484 del Estatuto mencionado:

- Parte real**  
D. Maximiano Pérez Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.  
D. Felipe Ovello Alonso, ídem por urbana.  
D. Baltasar Otero Blanco, ídem por rústica, forastero.  
D. Eleuterio Piñero Cordara, ídem por rústica.

**Parte personal**

- Parroquia de Puzuelo:  
D. Emilio Blanco de la Fuente, Parroco.  
D. Raimundo Pérez Mascaño, mayor contribuyente por rústica.  
D. Agapito Rodríguez Piñero, ídem por urbana.  
D. Antonio Vacino Añja, ídem por industrial.  
Parroquia de Sanjos:  
D. Juan Marcos, Parroco.  
D. Marcos Piñero Prieto, contribuyente por rústica.  
D. Simón Cordero Fernández, ídem por urbana.  
D. Vicente Piñero Cadenas, ídem por industrial.

- Parroquia de Altobar:  
D. Egidio Junquera, Parroco.  
D. Pascual Molero Molero, contribuyente por rústica.  
D. Macario Martínez Cartón, ídem por urbana.

D. Fidel Molero Huerga, por industrial.

Lo que hago público a los efectos de reclamación de dichas designaciones, que, en su caso, deberán formularse en el plazo de seis días, en esta Alcaldía.

Por tanto del Páramo, 13 de junio de 1924.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

### Alcaldía constitucional de La Antigua

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 488 del Estatuto municipal vigente, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión del día de ayer, designó los Vocales de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que se ha de formar para el ejercicio de 1924 a 25, resultando haberse designado a los señores siguientes, con arreglo a los artículos 485 y 484 del Estatuto mencionado:

#### Parte real

D. José González González, mayor contribuyente por rústica.

D. Justo Cadenas Zotes, id. por urbana.

D. Félix Espeso Pereira, id. por rústica fuera del término.

D. Andrés Piórez Ferreras, idem por industrial.

D. Pio Madrid Cachón, en representación de Sindicato de Audanzas.

#### Parte personal

Parroquia de La Antigua:

D. Pascual Pérez Paz, Cura párroco.

D. Marcelo Fernández Murciego, mayor contribuyente por rústica.

D. Tomás Cadenas Cadenas, id. por urbana.

D. Gabriel Cadenas Madrid, idem por industrial.

Parroquia de Grajales:

D. Maximiliano Vázquez Lobo, Cura párroco.

D. Julián Chamorro Ordóñez, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Huerga Pardo, id. por urbana.

D. Emilio Cadenas Rodríguez, id. por industrial.

Parroquia de Ribera:

D. Lorenzo Fernández Huerga, mayor contribuyente por rústica.

D. Gregorio Zotes Huerga, idem por urbana.

D. Rodrigo Huerga Fernández, id. por industrial.

Parroquia de Cazanuecos:

D. Casimiro Cachón Aguado, mayor contribuyente por rústica.

D. Ruperto García Perredo, idem por urbana.

D. Laureano Fernández Peñarro, id. por industrial.

Parroquia de Audanzas:

D. Juan M. Figueroa, Cura párroco.

D. Manuel Vivar Sastre, mayor contribuyente por rústica.

D. Jacinta Fernández Hidalgo, id. por urbana.

D. Luis R. Prada, id. por industrial.

Lo que hago público a los efectos de reclamación de dichas designaciones, que, en su caso, deberán formularse en esta Alcaldía en el plazo de seis días.

La Antigua 13 de junio de 1924.—El Alcalde, Baldomero Cadenas.

Para que la Junta pericial de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, así como el de urbana, ambos del año económico de 1925 a 1926, se hace preciso que los contribuyentes por dichos conceptos que hayan sufrido alteración en su riqueza en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de ella y baja, en el término de quince días, teniendo que justificar haber pagado los derechos reales a la Hacienda; de lo contrario, no serán admitidas.

Ciudades de la Vega  
Crómenas  
Metallana  
Prado de la Guzpeña  
San Esteban de Valdebaza  
Santa Colomba de Somoza  
Santas Martas  
Sanlúcar Milanes  
Valdehuentos del Páramo  
Villaquilambre

Aprobado por el respectivo Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se citan, el proyecto de presupuesto ordinario de cada uno de ellos, formado por la Comisión municipal permanente respectiva, para el ejercicio de 1924 a 1925, y cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 10 de abril próximo pasado, dicho presupuesto se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por el plazo de quince días; durante el cual y dos días más, los habitantes de los Municipios que a continuación se expresan, pueden interponer reclamaciones ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal:

Bilbao  
Berclanos del Páramo  
Castroforte  
Castroterra  
Crómenas  
Igaña  
Los Barrios de Salas  
Matudón de los Oteros  
Quintana del Castillo  
San Esteban de Valdebaza  
San Pedro de Barcolano  
Santa Colomba de Curueño  
Sobrado  
Valverde de la Virgen  
Villaver

### Junta administrativa de El Burgo Ranero

Está de manifiesto el público por término de quince días, el presupuesto local formado por esta Junta para el ejercicio de 1924 a 1925.

El Burgo Ranero, 12 junio de 1924.—El Presidente, Timoteo Migáñez.

Don Toribio González, Presidente de la Junta administrativa de Matillas de los Oteros.

Hago saber: Que confeccionado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de la citada Junta por término de quince días,

para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Matillas de los Oteros, 12 de junio de 1924.—El Presidente, Toribio González.

### JUZGADOS

#### Cédula de emplazamiento

Por el Sr. Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido, se dictó providencia en seis de diciembre último admitiendo la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Felis Alonso, en representación de D. Manuel Seoane Fernández, contra D. Bernardo Zapico Menéndez, sobre pago de cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos, y acordando confesarse tal como se le demandado, emplazándole para que dentro de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personándose en forma.

Y mediante ignorarse el domicilio y actual paradero de dicho demandado, el cual se asentó de León, donde habita, por providencia de hoy se ha dispuesto hacerse tal emplazamiento por medio de la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia; apercibiéndole que si no comparece en el término fijado, le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada cuatro de febrero de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

A Vez San Román (José María), de 34 años de edad, hijo de Rafael y Antonia, casado, ex Secretario municipal, natural y vecino de Noguer, Ayuntamiento de Castiella, procesado en sumario sobre falsedad en documento público y sotsa, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada en el término de diez días, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Ponferrada 7 de junio de 1924.—Adelino Pérez.

#### Juzgado de primera instancia de Riaño

En virtud de lo acordado en providencia de 9 de los corrientes, se cita y llama a D.ª Catalina Barón Díez, natural de Riaño, de la ignorada paradero, para que como heredera de D. Ambrosio Barón Alonso, comparezca por sí o por medio de Procurador, ante este Juzgado, a usar de su derecho en el juicio de ab intestato promovido por el Procurador D. Laureano Rojo, en representación de D. Marcos Miguel y D.ª Gregoria Barón; bajo apercibimiento de que si no compareciera dentro del término de quince días, se seguirá el juicio sin más citación ni emplazamiento.

Y para notificación de la interdicción, se hace esta citación por edicto, con el V.º B.º de S. S.ª, en Riaño a 9 de junio de 1924.—El Secretario, José Reyero.—V.º B.º: Manuel Vázquez Tamames.

#### Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de Instrucción de este partido, fecha de hoy, se cita a Antonio

Sarracín, contratista de carreteras, cuyo domicilio se ignora y que estuvo en Panteo Amuy el 28 de mayo p.p.d., para que en el improrrogable plazo de diez días, a contar de la publicación en el Boletín Oficial, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibir la declaración en sumario que instruye sobre descuido; bajo apercibimiento que si no compareciera, le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, y para citación en forma del Antonio Sarracín, expido la presente, víspera por S. S.ª y sellada con el de este Juzgado, en Riaño a 11 de junio de 1924.—José Reyero.—V.º B.º: Manuel Vázquez Tamames.

Gerela Fernández (Miguel), empadronado últimamente en Madrid, calle de León, número trece, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, a fin de ser oído en sumario que se instruye con el número cincuenta y nueve del año actual, por denuncia falsa; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga, once de junio de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. S., Manuel Martínez.

Don Manuel Pino Chico, Juez de Instrucción de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en sumario que se tramita en este Juzgado con el núm. 82, del año 1923, por muertes e lesiones en el pueblo de Lumbejo, a Norberto Pascual Reguel, ocurrido el día 1.º de noviembre de 1923, por accidente del trabajo, se acordó por providencia de esta fecha que se haga el ofrecimiento que prescribe el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, a los parientes de indicado Norberto Pascual Reguel.

Y a fin de que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Murias de Paredes, a 6 de junio de 1924.—Manuel Pino.—El Secretario Judicial accidental, José Díez.

### 10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

#### COMANDANCIA DE LEÓN Anuncio

El día 1.º del próximo mes de julio, a las once de la mañana, tendrá lugar en la casa cuartel que ocupa la fuerza de esta capital, la venta de la pública subasta de las armas recogidas a los infractores de la Ley de Caza, con arreglo a lo que determina el art. 3.º del Reglamento de la misma; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta, se precisa que los licitadores se hallen provistos de la correspondiente licencia de uso de armas de caza y para cazar.

Asimismo, y en dicho acto, tendrá lugar la venta de la chistera procedente de las armas destruidas.

León 20 de junio de 1924.—El primer Jefe, Luis Martínez.